

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.445 · 2013

LEY 14.445

Boletín Oficial, 6 de febrero de 2013 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.445

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Berisso , partido de Berisso , designados catastralmente como: Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 12, inscripto su dominio en
la Matrícula
5195; Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27g, inscripto su dominio en
la Matrícula
5127 y Circunscripción VII, Sección F, Manzana 175, Parcela 27d, inscripto su dominio en
la Matrícula
11.725, todas a nombre de Clínica Privada Enrique Mosconi Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.
Como asimismo las maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles que se encuentran dentro de los inmuebles identificados y conforme al Inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, herramientas, muebles y útiles citados en el artículo 1° serán adjudicados en propiedad y a título oneroso a la “Cooperativa de Trabajo de
la Salud Clínica
Mosconi Limitada”, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo
la Matrícula N
° 32.443 y Registrada en
la Subsecretaría
de Acción Cooperativa de
la Provincia
de Buenos Aires bajo el N° 7497 con cargo de ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo establecido en el artículo 2° ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. El organismo de aplicación de la presente Ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°. El monto a abonar por la adjudicataria así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria será otorgada por ante
la Escribanía General
de Gobierno estando exenta la misma del pago del impuesto al acto.

ARTÍCULO 8°. A los efectos del artículo 47 de
la Ley General
de Expropiaciones Ley 5.708 (T.O . Decreto 8.523/86) se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de 5 (cinco) años a partir de la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Declárese de urgencia el trámite expropiatorio .

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.
NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF .



VEREDICTA LEYES

Ley 14.445. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).